

Santiago, veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

**Vistos y teniendo presente:**

Que los argumentos desarrollados por la Corte de Apelaciones en su motivo séptimo son igualmente aplicables a los amparados apelantes, **se confirma** la sentencia recurrida de veinte de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por la Corte de Apelaciones de Arica en el Ingreso Corte N° 231-19, **con declaración** que la Policía de investigaciones de Chile deberá recibir la solicitud de refugio también en favor de Maria de Los Ángeles Limonta Rodríguez y Javier Alfredo Álvarez Amundarain.

**Acordada con el voto contra de los Ministros Sres. Cisternas y Valderrama**, quienes estuvieron por revocar la sentencia en alzada y, en su lugar, rechazar en su totalidad la acción de amparo, toda vez que no consta en los antecedentes recabados que la solicitud de refugio efectivamente se haya realizado ante la recurrida, sin constar tampoco que los amparados hayan completado su proceso de registro y salida en el Perú.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 33.910-19.





CXQRNLXLEE

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Hugo Enrique Dolmestch U., Lamberto Cisternas R., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O. y Ministro Suplente Jorge Luis Zepeda A. Santiago, veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

En Santiago, a veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

